

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía y Hacienda

- 27** *ORDEN de 23 de diciembre de 2010, por la que se regulan las ayudas a pymes comerciales y de hostelería para la modernización e innovación del sector comercial y se realiza la convocatoria para el ejercicio 2011.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26.3.1.2 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, corresponde a la Comunidad de Madrid la competencia exclusiva en materia de comercio interior, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio del Estado y de la regulación sobre defensa de la competencia. Posteriormente, por los Reales Decretos 680/1984, de 29 de febrero, y 1455/1984, de 4 de julio, se produjo la transferencia de funciones y servicios en materia de estructuras comerciales y en materia de comercio interior a la Comunidad de Madrid.

En virtud del Decreto 25/2009, de 18 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, se atribuye a la Dirección General de Comercio las competencias relativas a la promoción, fomento y desarrollo del sector comercial, así como la reforma, coordinación y mejora de las estructuras y la distribución comercial.

Con fecha 22 de abril de 2004, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid aprobó el Plan de Fomento e Impulso del Pequeño Comercio de la Comunidad de Madrid (Plan FICO 2004-2007), estructurándose en 11 líneas de actuación y 31 medidas concretas, contemplándose de forma prioritaria la modernización y promoción de las pymes dentro del sector comercial.

Transcurrida la vigencia del Plan FICO 2004-2007, en 2008 se inició una nueva etapa con el Plan de Fomento e Impulso del Pequeño Comercio y de la Hostelería (Plan FICOH) para el período 2008-2011. Al igual que en el anterior, la principal línea de actuación del Plan de Fomento e Impulso del Pequeño Comercio y la Hostelería la constituye la modernización de los establecimientos comerciales, de servicios complementarios al comercio y de la hostelería.

En esta nueva etapa del Plan FICOH 2008-2011, destaca la incorporación, en el año 2008, de las pequeñas y medianas empresas del sector de la hostelería (bares, restaurantes y cafeterías). Y, asimismo, se continúa con la incorporación de servicios complementarios al comercio, tales como peluquería, servicios estéticos, servicios fotográficos, jardines de recreo, entre otros. Además, a lo largo de este período se han ido realizando modificaciones de las bases reguladoras con el objetivo de mejorar y agilizar la gestión de estas ayudas.

Transcurridos siete años de vigencia del citado Plan, para el año 2011, la Consejería de Economía y Hacienda pretende convocar un nuevo programa de ayudas a las pymes comerciales y de hostelería de la Región. Con el fin de adaptarlo a la nueva realidad económica y optimizar los recursos existentes, se establece el régimen de concurrencia competitiva como procedimiento de concesión de las ayudas. En este sentido, la nueva convocatoria pretende apoyar aquellos proyectos que vayan dirigidos a una especialización e innovación del sector y al mismo tiempo generen un mayor esfuerzo inversor especialmente en los proyectos de nuevas aperturas, y, en concreto, aquellos proyectos que supongan la apertura de nuevos establecimientos y aquellos que hayan implantado proyectos de innovación tecnológica de la actividad desarrollada o hayan llevado a cabo actuaciones para mejorar la eficiencia energética de los establecimientos, de forma que se apoye a las pymes comerciales que inviertan en la creación de nuevas oportunidades de negocio en el actual contexto económico, así como a las empresas que apuesten por incorporarse a la cultura de la innovación y la eficiencia con el objetivo de incrementar su competitividad y poder afrontar los nuevos retos del mercado actual.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en todo aquello que constituya legislación común básica conforme a su disposición final primera; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio,

por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid, así como el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la citada Ley 2/1995, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Artículo 1

Objeto de la Orden

La presente Orden tiene por objeto regular y convocar para el año 2011 las ayudas a pymes comerciales para la modernización e innovación del sector comercial.

TÍTULO I

Bases reguladoras

Artículo 2

Definición del objeto

La presente Orden tiene por objeto la regulación de las bases con arreglo a las cuales van a concederse subvenciones a pequeñas y medianas empresas comerciales, de hostelería y de servicios, de las características y sectores que se detallan en el artículo 4 de esta Orden, que hayan realizado proyectos de inversión dirigidos a la apertura de nuevos establecimientos comerciales, de hostelería o de servicios complementarios al comercio, así como aquellas ya existentes que hayan implantado proyectos de innovación tecnológica de la actividad desarrollada o hayan llevado a cabo actuaciones para mejorar la eficiencia energética de los establecimientos.

Artículo 3

Ámbito temporal

La vigencia de la presente Orden se extenderá al ejercicio 2011.

Artículo 4

Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en esta Orden las pequeñas y medianas empresas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que desarrollen su actividad y realicen la inversión en establecimientos ubicados en áreas comerciales o centros comerciales abiertos, ejes comerciales y centros comerciales de la Comunidad de Madrid. Asimismo, podrán ser beneficiarias las pequeñas empresas que desarrollen su actividad en mercadillos ambulantes autorizados por los respectivos Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid.
A los efectos de esta Orden, se entenderá por área comercial o centro comercial abierto, el conjunto de calles o ejes comerciales ubicados en los cascos urbanos que registran una densidad de comercio, ocio y servicios muy significativa que se ve reforzada con una locomotora comercial o de otra naturaleza que le sirve de atracción; por eje comercial se entenderá aquella vía en la que predomine la actividad comercial o de servicios vinculados al comercio, así como sus calles adyacentes; por centro comercial se entenderá el conjunto de establecimientos comerciales independientes, planificados y desarrollados por una o varias entidades, con criterio de unidad, y que dispone de una imagen y gestión unitaria.
- b) Que su actividad comercial quede incluida dentro de las agrupaciones en el Impuesto de Actividades Económicas que se detallan en el Anexo I de la presente Orden. También podrá ser subvencionada cualquier otra actividad siempre que esté integrada en la oferta comercial del mercado o galería, así como en el supuesto de pymes cuyo objeto sea la integración de personas con discapacidad.
- c) Que no estén incursos en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

2. Tendrán la consideración de medianas empresas, al objeto de acceder a las ayudas contempladas en la presente Orden, aquellas que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Tener unos rendimientos anuales por la actividad comercial, de hostelería o de servicios inferiores a 50.000.000 de euros, según el último Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en su caso, de Sociedades.
 - b) Tener menos de 250 trabajadores.
3. Tendrán la consideración de pequeñas empresas, al objeto de acceder a las ayudas contempladas en la presente Orden, aquellas que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Tener unos rendimientos anuales por la actividad comercial, de hostelería o de servicios inferiores a 10.000.000 de euros, según el último Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en su caso, de Sociedades.
 - b) Tener entre 10 y 49 trabajadores.
4. Tendrán la consideración de microempresas, al objeto de acceder a las ayudas contempladas en la presente Orden, aquellas que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Tener unos rendimientos anuales por la actividad comercial, de hostelería o de servicios inferiores a 2.000.000 de euros, según el último Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en su caso, de Sociedades.
 - b) Tener menos de 10 trabajadores, incluido el trabajador autónomo.
5. En ningún caso las empresas beneficiadas podrán estar vinculadas o participadas por empresas que no cumplan cualquiera de los requisitos establecidos en las letras a) y b) de los apartados 2, 3 y 4 anteriores. Asimismo, en el caso de establecimientos dedicados al comercio al por menor de productos alimenticios, deberán disponer de una superficie de venta útil inferior a los 1.000 metros cuadrados, excluidos almacenes, aseos, oficinas, cámaras, locales técnicos y análogos.

Artículo 5

Compatibilidad de las ayudas

1. Las ayudas concedidas en virtud de la presente Orden, que tienen la naturaleza jurídica de subvenciones, serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada. Quedan excluidos de esta compatibilidad los programas de ayudas a pymes comerciales de la Cámara de Comercio e Industria de Madrid.
2. Estas ayudas se otorgan en concepto de mínimos, siendo su régimen aplicable el Reglamento (CE) 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del tratado a las ayudas de mínimos publicado en el “Diario Oficial de la Unión Europea” de 28 de diciembre de 2006. De acuerdo con lo dispuesto en dicho Reglamento, la ayuda total de mínimos concedida al beneficiario no podrá ser superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales independientemente de la forma de ayuda o del objeto perseguido y por cualquier Administración Pública que las conceda.
3. El petitionerario deberá declarar las ayudas que haya solicitado u obtenido, tanto al iniciarse el expediente administrativo como en cualquier momento del procedimiento en que se produzca tal circunstancia.
4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones otorgadas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Artículo 6

Período de realización de las actividades subvencionables

Las actividades susceptibles de ser subvencionadas deberán haberse realizado en el período comprendido entre el 15 de marzo del ejercicio anterior al que se refiere la convocatoria y el 15 de junio del año en que se realice la convocatoria.

Artículo 7

Plazo de justificación de las actividades subvencionables

Las actividades susceptibles de ser subvencionadas deberán justificarse documentalmente hasta el día 30 de junio del año al que se refiera la convocatoria, salvo que la notifi-

cación de la orden de concesión tenga lugar después de la citada fecha, en cuyo caso la justificación se presentará en el plazo de diez días hábiles contados desde la notificación de la orden de concesión.

Artículo 8

Iniciación del procedimiento

1. Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda, sito en la calle Príncipe de Vergara, número 132, o en cualquiera otra de las Oficinas de Registro de la Comunidad de Madrid, en cualquier otro de los Registros de la Administración General del Estado o en los Registros de los Ayuntamientos que han suscrito el correspondiente Convenio y por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria. También podrán presentarse por Internet, a través del Registro Telemático de la Consejería de Economía y Hacienda, para lo que es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid y que podrán obtenerse a través de www.madrid.org

2. Las solicitudes se presentarán en el modelo de impreso que figura como Anexo II a la presente Orden, y que deberá ser cumplimentado en su integridad acompañándose de los Anexos III, IV y V, así como de la documentación que figura en el artículo 11 de la presente Orden. Las solicitudes estarán también disponibles para los interesados en la página web de la Consejería de Economía y Hacienda, www.madrid.org

3. Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción “Aportación de Documentos”, disponible en el portal de Administración Electrónica de www.madrid.org. Asimismo, se podrán recibir las notificaciones que tenga que hacer la Administración de la Comunidad de Madrid, referidas a este procedimiento, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas, disponible en el citado portal, si así lo indica en el impreso de solicitud y se ha dado alta en el sistema.

4. Si del estudio del expediente se deduce la ausencia o insuficiencia de documentación, se requerirá al solicitante para que complete el expediente en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo, y en caso de no aportarse la totalidad de la documentación requerida, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa, en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

Artículo 9

Acciones e inversiones subvencionables

1. Para acceder a estas ayudas será necesario que se trate de proyectos integrales de nueva implantación, incluyendo la realización de obras o reformas sustanciales y adquisición de equipamientos innovadores que impliquen una efectiva modernización en la actividad o en la fórmula comercial, de hostelería o de prestación de servicios, o bien de proyectos en establecimientos preexistentes que consistan en la incorporación de nuevas tecnologías o en la realización de actuaciones que promuevan la eficiencia y el ahorro energético.

En este sentido, las inversiones subvencionables deberán ir dirigidas, según el tipo de proyecto, a:

1. Aperturas de nuevos establecimientos comerciales, de hostelería o de servicios complementarios al comercio. En el caso de la venta ambulante, se considerará la apertura de un nuevo puesto de venta en mercadillos autorizados por los respectivos Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid:
 - a) Realización de obras integrales de acondicionamiento del establecimiento, así como la adquisición de equipamiento comercial específico para el desarrollo de la actividad y de equipamiento de carácter tecnológico. En el caso de la venta ambulante, se considerará equipamiento comercial específico los vehículos comerciales para el ejercicio de la venta no sendentaria.
 - b) Adquisición de equipamiento informático y software específico de gestión de la empresa.
 - c) Inversiones y equipamientos dirigidos a la mejora de la eficiencia energética del nuevo establecimiento.

2. Inversión en elementos destinados a la mejora de la innovación tecnológica y de la eficiencia energética de establecimientos preexistentes ligados a incrementar su competitividad y dinamizar las ventas:

- a) Realización de obras o reformas dirigidas a mejorar la eficiencia y el ahorro energético, así como la adquisición de equipamiento para este fin. A estos efectos, serán subvencionables los proyectos destinados a la implantación de sistemas de optimización de consumos energéticos, tales como iluminación, climatización, refrigeración, cerramientos específicos destinados al fin descrito.
- b) Incorporación de nuevas tecnologías a la actividad que incidan en la mejora de la competitividad de la empresa. En este sentido, se consideran subvencionables tanto la inversión en equipamiento tecnológico e informático (“hardware”) como en “software” específico de gestión de la empresa.

A estos efectos, serán subvencionables los proyectos destinados a incorporar soluciones de negocio que incrementen la innovación tecnológica de la empresa, disponibles en el mercado, tales como:

- Incorporación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) a los procesos empresariales, mediante herramientas de gestión avanzada, como los sistemas de gestión de clientes, sistemas de gestión empresarial, sistemas de gestión de la cadena de aprovisionamientos, sistemas de gestión documental, etcétera.
- Comercio electrónico y facturación electrónica, mediante aplicaciones que faciliten la realización por parte de las pymes de transacciones electrónicas con otros agentes.
- Implantación de sistemas basados en la identidad digital y el perfil del usuario.
- Sistemas de vídeo vigilancia y seguridad a través de Internet.
- Balanzas electrónicas.
- Vehículos comerciales con tecnología y especializados, destinados a la actividad fuera de establecimiento en mercadillos ambulantes autorizados por los respectivos Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid.

2. Serán subvencionables, conforme a lo dispuesto en el punto anterior, las inversiones que tengan un coste de, al menos, 15.000 euros.

3. En cuanto al régimen de los gastos subvencionables, se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dispone que cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministros de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga propuesta económica más ventajosa.

En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

- a) El beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se le concedió la subvención, durante un período de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público y de dos años para el resto de bienes.
En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.
- b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, quedando el bien

afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el apartado anterior cuando:

- a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.
- b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por el titular de la Dirección General de Comercio.

En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

4. Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios:

- 4.1. A los efectos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.
- 4.2. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros podrá ser del 100 por 100 del importe de la actividad subvencionada. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.
- 4.3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida a los siguientes requisitos:
 - a) Que el contrato se celebre por escrito.
 - b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención. Para ello, el beneficiario deberá presentar, junto con la solicitud de la subvención y en el mismo plazo establecido para la presentación de esta, ante la Dirección General de Comercio, solicitud de autorización de subcontratación, que será autorizada por el titular de la Dirección General en un plazo máximo de treinta días desde su presentación.
- 4.4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.
- 4.5. Los contratistas quedarán obligados solo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.
- 4.6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.
- 4.7. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:
 - a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de la contratación.
 - c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:
 - Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
 - Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente, en los términos fijados en las presentes bases.
- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Artículo 10

Cuantía de la subvención

1. Las ayudas consistirán en subvenciones directas del 30 por 100 del presupuesto aceptado y aprobado por la Dirección General de Comercio. A estos efectos, se entiende excluido el IVA (salvo en el caso de personas físicas acogidas al Régimen Especial del Recargo de Equivalencia).
2. Se establece un límite máximo de un proyecto correspondiente a un establecimiento comercial por beneficiario y un límite máximo de 20.000 euros en los proyectos de aperturas de nuevos establecimientos y de 15.000 euros en el resto de proyectos.
3. La cuantía de la subvención finalmente abonada será calculada en función de la justificación aportada, de tal forma que el importe de esta deberá ponderarse con las actuaciones proyectadas, reduciéndose la cuantía de la ayuda en función de la justificación presentada, en caso de ser esta inferior a la del proyecto elegido como subvencionable, siempre que se haya cumplido con la finalidad para la que se concedió la subvención.

Artículo 11

Documentación

1. A la solicitud de subvención, junto con los Anexos III, IV y V, se acompañarán los siguientes documentos e informaciones, en original y fotocopia, excepto en los supuestos en que esta documentación se presente por vía telemática:
 - a) Presupuestos o facturas proforma. No tendrán la consideración de presupuestos las meras estimaciones de gastos efectuadas por el propio solicitante. En el caso de inversiones realizadas con anterioridad a la solicitud, se estará a lo dispuesto en el artículo 9.3 de la presente Orden.
 - b) Memoria comercial que detalle la actividad comercial que se desarrolle actualmente y el alcance y características del proyecto que se vaya a llevar a cabo, su localización y repercusión en la mejora y especialización comercial, así como la incidencia y efectos del proyecto en la mejora de la innovación tecnológica y de la eficiencia energética de los establecimientos, en los términos establecidos en el Anexo V que acompaña a esta Orden.

En el caso de pequeñas y medianas empresas del sector hostelería y servicios, deberá acreditarse en la memoria comercial que el proyecto que se pretende llevar a cabo contribuirá a un mayor dinamismo y competitividad de las áreas, centros o ejes comerciales en los que se encuentren ubicados.

En los supuestos de que se disponga de estudios o análisis previos de viabilidad de la inversión, deberá aportarse copia de las conclusiones y proyectos del mismo.
 - c) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas del establecimiento en el que se vaya a localizar la inversión de fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.
 - d) En su caso, certificado de Hacienda de estar acogidos al Régimen Especial de Recargo de Equivalencia, o de estar exentos o no sujetos al Régimen General del IVA.
 - e) En su caso, documentación acreditativa relativa a la discapacidad del titular de la pyme comercial.
 - f) En el caso de proyectos de aperturas de nuevos establecimientos, alta en el Régimen General de la Seguridad Social o, en su caso, alta y último recibo de pago correspondiente al Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social, así

como contratos de trabajo del personal contratado o, en su defecto, últimos TC1 y TC2 pagados a fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes.

En el caso de aportar contratos de trabajo, se podrán facilitar siempre y cuando se hagan de manera disociada, es decir, sin nombres y apellidos de los trabajadores.

- g) En el caso de proyectos en establecimientos preexistentes que consistan en la incorporación de nuevas tecnologías o en la realización de actuaciones que promuevan la eficiencia y el ahorro energético, informe de vida laboral actualizado que abarque el período comprendido entre el 16 de junio del ejercicio anterior al que se refiere la convocatoria y la fecha de presentación de solicitudes, así como últimos TC1 y TC2 pagados a fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes, o certificación de la Seguridad Social del personal laboral dependiente de la empresa en ese momento o, en su caso, alta y último recibo de pago correspondiente al Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social o alta en dicho régimen en empresas de nueva creación. En caso de que la empresa no disponga de trabajadores, deberá aportar certificación negativa de la Seguridad Social relativa a no disponer de trabajadores dependientes.
- h) Declaración responsable del solicitante o representante del número total de trabajadores dependientes de la empresa (Anexo IV).
- i) Declaración responsable del solicitante o representante de no estar incurso la empresa en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (Anexo IV).
- j) Declaración responsable del solicitante o representante de la empresa de las ayudas o subvenciones que haya recibido en los tres últimos ejercicios fiscales para cualquier actividad, así como para el mismo proyecto (Anexo IV).
- k) Declaración responsable, del solicitante o representante de la empresa, de poseer la capacidad económica para financiar la parte del presupuesto que no resulte subvencionada con indicación de la procedencia de dicha financiación (Anexo IV).
- l) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Hacienda autonómica, así como de sus obligaciones frente a la Seguridad Social (Anexo IV).

Conforme a la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal, el solicitante de la ayuda podrá autorizar al órgano concedente para que este obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias de estar al corriente de obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, a través de certificados electrónicos, debiendo en este caso señalar expresamente que autoriza dicha consulta cumplimentando el apartado 7 del Anexo II de la presente Orden.

Corresponderá al beneficiario aportar las certificaciones acreditativas de hallarse al corriente de obligaciones con la Seguridad Social en el momento en que sea requerido por el órgano concedente; si bien, si en este momento se contaran con los medios técnicos apropiados para obtenerlo telemáticamente, se podrá otorgar consentimiento expreso para que dichos certificados se obtengan por los órganos de la Administración directamente.

En aquellos supuestos en los que no se otorgue tal consentimiento, así como cuando este sea revocado expresamente en cualquier momento del procedimiento, corresponderá al beneficiario aportar las citadas certificaciones cuando sea requerido para ello por el órgano concedente.

Cuando el certificado obtenido por vía telemática sea negativo, el órgano concedente lo pondrá en conocimiento del beneficiario, para que si lo estima oportuno pueda manifestar su disconformidad con los datos contenidos en el mismo ante los órganos competentes, debiendo aportar una copia de la solicitud presentada ante dicho organismo para la modificación del contenido del certificado, adjuntando los elementos de prueba presentados para acreditar la solicitud.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, el órgano concedente aportará al expediente el certificado que acredite la inexistencia de apremio.

En el caso de personas jurídicas, además:

- a) Escritura de constitución de la sociedad, debidamente inscrita en el Registro correspondiente, la totalidad de las modificaciones producidas, en su caso, así como poder suficiente a favor del firmante, en el supuesto de que el mismo no figure acreditado en la propia escritura.
- b) DNI/NIE del representante de la sociedad o persona autorizada.

- c) Alta en el Régimen Especial de Autónomos del administrador de la empresa solicitante. Último recibo de pago.
- d) Número de identificación fiscal de la sociedad.
- e) Impuesto de Sociedades del último ejercicio liquidado, excepto empresas de nueva creación, que deberán presentar, en su caso, estimación de los beneficios previstos para el ejercicio en el que se solicita la subvención.
- f) En el caso de que la empresa esté participada en cuantía igual o superior al 25 por 100 por otra u otras, se deberá adjuntar la siguiente documentación de la/s empresa/s que participe/n en la solicitante, en original y copia, a efectos de acreditar el cumplimiento del requisito mínimo exigido en el artículo 4, apartado 2, 3 y 4 de la presente Orden:
 - Escritura de constitución, debidamente registrada y sus posteriores modificaciones.
 - Última declaración del Impuesto de Sociedades.
 - Certificación expedida por la Seguridad Social, acreditativa del número de trabajadores dependientes de la empresa.

En el caso de personas físicas, además:

- a) DNI/NIE del solicitante y de la persona autorizada, en su caso, y su correspondiente poder.
- b) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio liquidado.

En el caso de comunidades de bienes, la documentación que figura en los apartados de personas físicas y en el l), deberá aportarse de todos y cada uno de los socios comuneros y, asimismo, se obligará como personas físicas conjunta y solidariamente, debiéndose firmar la solicitud y las declaraciones responsables por todos los socios comuneros.

En el caso de franquicia, deberá aportarse el correspondiente contrato.

En el supuesto de pequeñas y medianas empresas asociadas, deberá aportarse el certificado de pertenencia expedido por el Secretario de la asociación.

2. En el supuesto de presentación de solicitudes por vía telemática, la misma documentación citada anteriormente, de acuerdo con el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, se podrá aportar al expediente con copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada. Con carácter excepcional, se podrá requerir al particular la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización a la Administración para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

3. Los solicitantes no estarán obligados a presentar la documentación citada anteriormente que ya obre en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, de conformidad con lo previsto en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano en el que fueron presentados, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, debidamente justificada en el expediente, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Artículo 12

Instrucción

1. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterios de valoración de los expedientes, con la ponderación que a continuación se indica:

- En el caso de proyectos de aperturas de nuevos establecimientos comerciales, de hostelería o de servicios complementarios al comercio, así como nuevos puestos de venta ambulante: 30 puntos.

- En el caso de proyectos de inversión en elementos destinados a la mejora de la innovación tecnológica y de la eficiencia energética de establecimientos preexistentes, hasta un máximo de 30 puntos:
 - Proyectos que acrediten inversiones en equipamientos informáticos o tecnológicos: 15 puntos.
 - Proyectos que incorporen elementos de ahorro energético: 15 puntos.
- Con carácter general para los proyectos susceptibles de ser subvencionados, se establece el criterio de estabilidad en el empleo, que se valorará si más del 50 por 100 de la plantilla de la empresa tiene contrato de carácter indefinido: 10 puntos.
- Además, se tendrán en cuenta con carácter general, para los proyectos susceptibles de ser subvencionados, los siguientes criterios, con máximo de 30 puntos:
 - Pertenencia a asociaciones o agrupaciones comerciales: 5 puntos.
 - Proyectos realizados por pymes cuyo titular se encuentre en situación de dificultades de inserción en el mercado laborales (mujeres, jóvenes y empresarios discapacitados): 10 puntos.
 - Proyectos llevados a cabo por pymes que desarrollen su actividad y realicen la inversión en establecimientos que estén integrados en equipamientos comerciales colectivos (mercados, galerías comerciales y mercadillos): 15 puntos.

Una vez evaluadas las solicitudes de subvención, se elaborará una lista en la que se establecerá un orden de prelación de acuerdo con la puntuación obtenida aplicando los criterios de valoración. En caso de empate, el criterio de ordenación de los expedientes será, en primer lugar, la apertura de nuevos establecimientos; en segundo lugar, el criterio de estabilidad en el empleo, y si persistiese el empate, se atenderá al orden de entrada de la solicitud en el Registro.

2. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Comercio de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

3. Para el estudio del expediente, se podrán realizar visitas a las instalaciones del solicitante, así como requerir la información o documentación complementaria que se considere necesaria para la comprensión y evaluación de la inversión.

4. Los servicios técnicos de la Dirección General de Comercio estudiarán el expediente, emitiendo informe acerca de su valoración técnica y económica, y lo remitirán a la Comisión de Evaluación que se regula en el artículo siguiente.

Artículo 13

Comisión de Evaluación

1. Con la finalidad de evaluar e informar los expedientes, se crea una Comisión de Evaluación, que estará formada por:

- 1.1. Presidente: El titular de la Dirección General de Comercio, o persona a quien designe.
- 1.2. Vocales:
 - Un representante de la Secretaría General Técnica.
 - Un representante de la Dirección General de Comercio.
- 1.3. Secretario: Un representante de la Dirección General de Comercio.

2. Las reglas de funcionamiento de este órgano serán las establecidas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El titular de la Dirección General de Comercio, una vez estudiados los expedientes de subvención, elevará la propuesta técnica de resolución al Consejero de Economía y Hacienda.

Artículo 14

Resolución y plazos

1. El Consejero de Economía y Hacienda resolverá, mediante Orden, la concesión o denegación de la ayuda. La Orden de concesión determinará la cuantía de la ayuda concedida en relación a las actuaciones del proyecto, recursos y cualesquiera otras condiciones particulares que deba cumplir el beneficiario.

2. El plazo máximo de resolución y notificación del expediente será de nueve meses, contados desde la convocatoria del presente programa de ayudas. Si vencido este plazo no se hubiese dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las subvenciones concedidas, con indicación de los beneficiarios, cuantía de la subvención y proyecto de actuación, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en el plazo de tres meses desde la notificación al interesado.

Artículo 15

Pago de la ayuda

1. El pago de la ayuda estará supeditado a:
 - a) La justificación de la inversión.
 - b) La comprobación material de la inversión, que se regirá por lo establecido en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, de la Consejería de Hacienda, por la que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, y resto de normativa vigente en la materia.
 - c) El cumplimiento de todos los compromisos que dieron origen a la concesión de la ayuda.
 - d) Declaración de las actividades realizadas para la consecución de los objetivos previstos que han sido financiados con la subvención y su coste con desglose de cada uno de los gastos incurridos.
2. La justificación se realizará, mediante la aportación de la siguiente documentación, en original y copia, hasta el día 30 de junio del año en que se realice la convocatoria, salvo que la notificación de la Orden de concesión tenga lugar después de la citada fecha, en cuyo caso la justificación se presentará en el plazo de diez días hábiles contados desde la notificación de la Orden de concesión:
 - a) Rendición de la cuenta justificativa del beneficiario o de la entidad colaboradora en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, debiendo presentarse dentro del plazo establecido para la justificación de la actividad:
 - Declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.
 - Facturas de la inversión, indicando en ellas concepto, importe sin IVA e importe total. En el caso de inversiones realizadas con anterioridad a la presentación de la solicitud y dentro del período subvencionable, las facturas justificativas se presentarán junto con la solicitud. Las facturas que se presenten como justificantes del gasto efectuado deberán contener los siguientes datos, en los términos y con las especificaciones establecidas en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, que regula el Impuesto sobre el Valor Añadido: número y, en su caso, serie; la fecha de su expedición; nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir la factura como del destinatario de las operaciones; número de identificación fiscal atribuido por la Administración española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Comunidad Europea, con el que ha realizado la operación el obligado a expedir la factura; domicilio, tanto del obligado a expedir la factura como del destinatario de las operaciones; descripción de las operaciones y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto de dichas operaciones; el tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones; la cuota tributaria que, en su caso, se repercuta; la fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.
 - Justificantes que acrediten el pago efectivo de la/s factura/s presentada/s, admitiéndose como tales transferencias bancarias y cheques nominativos. En el caso de cheques nominativos, estos deberán ir acompañados del correspondiente extracto bancario donde se refleje la salida material de fondos y en los que deberá constar en todo caso el proveedor o proveedores a los que van dirigidos dichos pagos.

- b) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- c) Declaración responsable en el que se acredite que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

3. En el caso de que la inversión finalmente realizada y justificada por la empresa no coincida exactamente con la presupuestada, se podrá contabilizar a efectos de inversión, previa autorización por la Dirección General de Comercio, siempre y cuando se cumpla la finalidad para la que se concedió la subvención.

De conformidad con los artículos 1.1.b) y 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y demás normativa concordante, solo se pueden admitir modificaciones no esenciales en el proyecto subvencionable que no afecten a la finalidad ni a derechos de terceros (lo cual deberá quedar convenientemente acreditado), al tratarse de una concurrencia competitiva. Y siempre que se solicite por el beneficiario con carácter previo y se autorice expresamente por el órgano concedente, todo ello antes de que finalice el período subvencionable.

4. No se admitirá como forma de pago de la inversión la realizada a través de contrato de arrendamiento financiero, “renting” o cualquier otro de naturaleza análoga.

5. Los beneficiarios de la subvención, una vez concedida, podrán dirigirse a las entidades financieras colaboradoras de la Comunidad de Madrid para solicitar créditos en las condiciones establecidas en los correspondientes convenios vigentes suscritos con dichas entidades. Las condiciones financieras y el procedimiento a seguir se recogen en la página web de la Comunidad de Madrid, www.madrid.org

6. En el caso de darse alguno de los supuestos contemplados en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá presentarse memoria justificativa de la oferta seleccionada, en el caso de que esta no sea la propuesta económica más ventajosa. Igualmente, deberán presentar las tres ofertas solicitadas, en el caso de que las mismas no se hubieran aportado con la solicitud.

7. Con carácter previo al pago, el beneficiario deberá estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas con la Hacienda de la Comunidad de Madrid en período ejecutivo y, si así fuera, deberán estar debidamente garantizadas.

Artículo 16

Control, seguimiento e incumplimiento

1. La Consejería de Economía y Hacienda, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas y la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrán, igualmente, realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones del solicitante, que estará obligado a colaborar para facilitar estas actuaciones, en los términos previstos en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización de la Cámara de Cuentas y otros órganos competentes, de acuerdo con el régimen de control de subvenciones regulados en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

3. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 32 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en los casos previstos en el artículo 11.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

4. El beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que constituya legislación básica, así como el contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella.

Artículo 17*Publicidad de las subvenciones*

Los beneficiarios de estas ayudas quedan obligados a hacer constar la participación en el proyecto de la Comunidad de Madrid, en los términos previstos en el Anexo VI de la presente Orden.

TÍTULO II**Convocatoria****Artículo 18***Plazo de presentación de solicitudes*

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria.

Artículo 19*Financiación*

1. La Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Comercio, podrá financiar, de acuerdo con los objetivos y disponibilidades presupuestarias asignadas a este fin en el Programa 163 “Comercio”, partida 79000, las ayudas destinadas a la modernización de pymes comerciales, correspondiendo una dotación económica de 2.651.000 euros para el año 2011.

2. La presente Orden es de tramitación anticipada, por lo que su eficacia queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2011.

Artículo 20*Recursos y reclamaciones*

1. Contra la presente Orden de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

2. Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada expresamente la Orden 3756/2007, de 29 de noviembre, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regulan las ayudas a pymes comerciales para la modernización e innovación del sector comercial. No obstante lo anterior, continuará siendo aplicable a los actos y resoluciones dictadas conforme a ella hasta la total extinción de sus efectos.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA*Habilitación normativa*

Se faculta al titular de la Dirección General de Comercio a dictar cuantas resoluciones resultasen necesarias para la aplicación e interpretación de lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Supletoriedad

En todo lo no dispuesto en la presente Orden, se estará a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones en todo aquello que constituya legislación básica; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid, así como en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, de 8 de marzo, en materia de bases reguladoras de subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 23 de diciembre de 2010.

El Consejero de Economía y Hacienda,
ANTONIO BETETA BARREDA

ANEXO I

LISTADO DE IAE SUBVENCIONABLES

- 641 – Comercio minorista de frutas y verduras.
- 642 – Comercio minorista de carnes, huevos, caza y granja.
- 643 – Comercio minorista de pescados.
- 644 – Comercio minorista de pan, pasteles, confitería, lácteos.
- 645 – Comercio minorista de vinos y bebidas.
- 646 – Comercio minorista labores tabaco y artículos para fumadores.
- 647 – Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.
- 651 – Comercio minorista de textil y calzado.
- 652.2, 652.3, 652.4 – Comercio minorista productos droguería, perfumería, plantas y hierbas, herbolarios.
- 653 – Comercio minorista muebles (exc. oficina), ferretería, aparatos de uso doméstico, materiales de construcción, bricolaje, otros artículos hogar.
- 654.1, 654.3, 654.4, 654.5 – Comercio minorista vehículos terrestres, aéreos, fluviales y marítimos, maquinaria.
- 654.2 – Comercio minorista accesorios y recambios vehículos.
- 654.6 – Comercio minorista cubiertas y cámaras de aire.
- 656 – Comercio minorista bienes usados.
- 657 – Comercio minorista instrumentos de música y accesorios.
- 659.1 – Comercio minorista sellos, monedas, medallas, artículos coleccionista.
- 659.2 – Comercio minorista muebles y máquinas de oficina.
- 659.3 – Comercio minorista aparatos médicos, ortopédicos.
- 659.4 – Comercio minorista libros, periódicos, revistas.
- 659.5 – Comercio minorista artículos joyería, relojería, bisutería.
- 659.6 – Comercio minorista juguetes, artículos de deporte, armas.
- 659.7 – Comercio minorista semillas, abonos, flores y plantas.
- 663 – Comercio ambulante.
- 671 – Servicios de alimentación en restaurantes.
- 672 – Servicios de alimentación en cafeterías.
- 673 – Servicios de alimentación en cafés y bares, con y sin comida.
- 675 – Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos, situados en mercados o plazas de abastos, al aire libre en la vía pública o jardines.
- 676 – Servicios de alimentación en chocolaterías, heladerías y horchaterías.
- 691 – Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.
- 834 – Servicios relativos a la propiedad inmobiliaria.
- 856.2 – Alquiler de películas de vídeo (faculta para la venta de DVD).
- 942.2 – Bañeros y salas de baño.
- 971.1 – Tintorería.
- 971.2 – Limpieza y teñido del calzado.
- 971.3 – Zurcido y reparación de ropas.
- 972.1 – Salones de peluquería e institutos de belleza.
- 972.2 – Servicios de belleza y estética.
- 973 – Servicios fotográficos.
- 973.2 – Maquinas automat. fotografías y fotocopias.
- 973.3 – Serv. copias de documentos en maq. fotocopia.
- 975 – Servicios de enmarcación.
- 981.2 – Jardines de recreo (parques infantiles tipo “chiquipark”)



Dirección General de Comercio
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Comunidad de Madrid

Etiqueta del Registro

ANEXO II

Solicitud de ayudas a pymes comerciales para la modernización e innovación del sector comercial para el año 2011

1.- Datos del interesado:

NIF/NIE			Primer Apellido			Segundo Apellido		
Nombre/Razón Social					Correo electrónico			
Fax			Teléfono Fijo			Teléfono Móvil		
Tipo de vía			Nombre vía				Nº	
Piso		Puerta		CP		Localidad		Provincia

2.- Datos del representante:

NIF/NIE			Primer Apellido			Segundo Apellido		
Nombre/Razón Social					Correo electrónico			
Fax			Teléfono Fijo			Teléfono Móvil		
Cargo								

3.- Medio de notificación:

☐	Deseo ser notificado/a de forma telemática (sólo para usuarios dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid)								
☐	Deseo ser notificado/a por correo certificado								
	Tipo de vía			Nombre vía				Nº	
	Piso		Puerta		CP		Localidad		Provincia

4.- Importe de la ayuda solicitada:

	euros
--	-------

5.- Datos de la entidad bancaria a efectos de ingreso de la subvención:

Denominación de la entidad bancaria			
Entidad	Oficina	D.C.	Número de Cuenta

6.- Documentación requerida:

TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta en la solicitud	Autorizo Consulta (*)
EN TODOS LOS CASOS:		
Presupuestos o facturas definitivas de la inversión realizada.	☐	
Alta en IAE del establecimiento para el que se solicita subvención.	☐	



Dirección General de Comercio
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Comunidad de Madrid

TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta en la solicitud	Autorizo Consulta (*)
Declaración responsable del solicitante o representante de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con Estado y con la Comunidad de Madrid, así como de sus obligaciones frente a la Seguridad Social (Anexo IV).	☐	
Anexo III cumplimentado y firmado.	☐	
Anexo IV cumplimentado y firmado.	☐	
Anexo V cumplimentado y firmado.	☐	
Certificado de Hacienda de estar acogidos al Régimen Especial de Recargo de Equivalencia, o de estar exentos o no sujetos al Régimen General del IVA, si procede.	☐	
Certificado de pertenencia a Asociación empresarial o comercial, si procede.	☐	
Contrato de franquicia, si procede.	☐	
Certificado acreditativo de la discapacidad del solicitante o administrador de la empresa solicitante, si procede.	☐	
EN EL CASO DE PROYECTOS DE APERTURAS DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS, ADEMÁS:		
Alta en el Régimen General de la Seguridad Social, o en su caso, alta y último recibo de pago correspondiente al Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social.	☐	
Contratos de trabajo del personal contratado, o en su defecto, últimos TC1 y TC2 pagados a fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes.	☐	
EN EL CASO DE PROYECTOS EN ESTABLECIMIENTOS PREEXISTENTES, ADEMÁS:		
Informe de Vida Laboral actualizado que abarque el periodo comprendido entre el 16 de junio del ejercicio anterior al que se refiere la convocatoria y la fecha de presentación de solicitudes.	☐	
Últimos TC1 y TC2 pagados a fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes, o Certificación de la Seguridad Social del personal laboral dependiente de la empresa en ese momento o, en su caso, alta y último recibo de pago correspondiente al Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social o alta en dicho régimen en empresas de nueva creación. En caso de que la empresa no disponga de trabajadores, deberá aportar certificación negativa de la Seguridad Social relativa a no disponer de trabajadores dependientes.	☐	
EN EL CASO DE PERSONAS JURÍDICAS, ADEMÁS:		
Escrituras de constitución, así como todas sus modificaciones.	☐	
DNI/NIE del representante o persona autorizada.	☐	☐
Poder suficiente a favor del firmante, en el supuesto de que el mismo no figure acreditado en la propia escritura.	☐	
NIF de la empresa solicitante.	☐	
Impuesto de Sociedades del último ejercicio liquidado.	☐	



Dirección General de Comercio
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Comunidad de Madrid

TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta en la solicitud	Autorizo Consulta (*)
Alta en el Régimen Especial de Autónomos del administrador de la empresa solicitante. Último recibo de pago.	☐	
Estimación de beneficios, en caso de solicitudes presentadas por empresas de nueva creación.	☐	
EN CASO DE EMPRESAS COPARTICIPADAS EN UN 25% O MÁS, SE DEBERÁ ADJUNTAR, ADEMÁS, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN DE LA/S EMPRESA/S QUE PARTICIPE/N EN LA SOLICITANTE:		
Último impuesto de sociedades liquidado.	☐	
Certificación de la Seguridad Social acreditativa del número de trabajadores dependientes de la empresa.	☐	
Escritura de constitución debidamente registrada y sus posteriores modificaciones.	☐	
EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS, ADEMÁS:		
NIF/NIE del solicitante.	☐	☐
DNI/NIE de la persona autorizada, en su caso.	☐	☐
Poder de la persona autorizada, en su caso.	☐	
IRPF del último ejercicio liquidado.	☐	
EN EL CASO DE COMUNIDADES DE BIENES, LA SOLICITUD DEBERÁ FIRMARSE POR TODOS LOS COMUNEROS Y APORTAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN EL ANTERIOR APARTADO PARA CADA UNO DE ELLOS.		

(*) Autorizo a la Comunidad de Madrid a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

7.- En la fase del procedimiento en que sea exigible según la normativa aplicable:

TIPO DE DOCUMENTO	Se aportará:	Autorizo Consulta (*)
Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado.	☐	☐
Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social (en caso de tener Convenio con la Seguridad Social).	☐	☐

(*) Autorizo a la Comunidad de Madrid a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

El certificado de estar al corriente de pago con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid



Dirección General de Comercio
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Comunidad de Madrid

Información Institucional

Marque el recuadro en el caso de no estar interesado en recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid.

☐ No deseo recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid

Si usted no ha marcado este recuadro, sus datos se integrarán en el fichero "Información Institucional" cuya finalidad es ofrecerle aquellas informaciones relacionadas con actuaciones y servicios de la Comunidad de Madrid, recordándole que usted podrá revocar el consentimiento otorgado en el momento que lo estime oportuno. El responsable del fichero es la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, ante este órgano podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En Madrid, a de de

FIRMA

El/la arriba firmante DECLARA: Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, que conoce las estipulaciones de la presente Orden, que cumple los requisitos señalados en la Orden que regula estas ayudas y que se compromete a destinar el importe de la ayuda al objeto del proyecto presentado y SOLICITA: Le sea concedida la subvención solicitada.

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero AECO, cuya finalidad es gestionar las ayudas de la Consejería de Economía y Hacienda y podrán ser cedidos en los casos previstos por la Ley. El responsable del fichero es la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DESTINATARIO

Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Comercio



Dirección General de Comercio
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Comunidad de Madrid

ANEXO III

DATOS DEL PROYECTO

1. DATOS DEL SOLICITANTE.

Nombre y apellidos o razón social:
NIF/NIE:

2. DATOS DEL PROYECTO.

Actividad para la que se solicita subvención (señalar con una x las que corresponden):

- ☐ Aperturas de nuevos establecimientos comerciales, de hostelería o de servicios complementarios al comercio.
- ☐ Inversión en elementos destinados a la mejora de la innovación tecnológica y de la eficiencia energética de establecimientos preexistentes.
- ☐ Realización de obras o reformas dirigidas a mejorar la eficiencia y el ahorro energético, así como la adquisición de equipamiento para este fin.
- ☐ Incorporación de nuevas tecnologías a la actividad que incidan en la mejora de la competitividad de la empresa.
- ☐ Presupuesto presentado (IVA excluido, salvo empresas acogidas al régimen de recargo de equivalencia): euros.

En, a de de

FIRMA

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero AECO cuya finalidad es la gestión de ayudas y subvenciones de la Consejería de Economía y Hacienda y no serán cedidos salvo en el caso de cesiones previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es C/ Príncipe de Vergara, 132 - Madrid, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



Dirección General de Comercio
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Comunidad de Madrid

ANEXO IV

DECLARACIONES RESPONSABLES

D/Dª con NIF/NIE en calidad
de representante de la entidad solicitante

DECLARA:

1. Que el número de trabajadores dependientes de la empresa es de
2. Que la empresa a la que representa no se encuentra incurso en las prohibiciones del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
3. Que además de la presente petición de ayuda, ha presentado solicitud y/u obtenido ayudas públicas y/o privadas en los últimos tres años indicando si están acogidas a la regla de "minimis", para la financiación de cualquier actividad incluyendo el proyecto señalado en los Anexos II y III de la presente Orden, en los siguientes Organismos:

ORGANISMO CONCEDENTE	Objeto de ayuda	Fecha solicitud	Subvención solicitada	Subvención concedida	Minimis (Sí/No)	Situación

4. Que la entidad solicitante con NIF tiene la capacidad económica suficiente para financiar la parte del presupuesto que no resulte subvencionado, con fondos provenientes de
5. Que la entidad se compromete a comunicar aquellas otras solicitudes que presente ante cualquier Organismo en el presente año, así como las ayudas que le sean concedidas, a partir de la fecha de hoy.
6. Que la entidad solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y con la Comunidad de Madrid, así como con la Seguridad Social. En el caso de las Comunidades de Bienes, esta declaración responsable se entenderá realizada, además, por todos y cada uno de los comuneros de manera individual.

En, a de de

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

--

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero AECO cuya finalidad es la gestión de ayudas y subvenciones de la Consejería de Economía y Hacienda y no serán cedidos salvo en el caso de cesiones previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es C/ Príncipe de Vergara, 132 - Madrid, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



Dirección General de Comercio
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Comunidad de Madrid

ANEXO V
MEMORIA COMERCIAL EXPLICATIVA DE LA INVERSIÓN A REALIZAR

(Si no dispone de suficiente espacio, presente extensión de la memoria firmada en hoja/s aparte).

1. DATOS DEL SOLICITANTE.

Nombre y apellidos o razón social:

NIF/NIE

2. DATOS DEL PROYECTO.

2.1. Descripción detallada de la actividad desarrollada actualmente por la empresa:

.....
.....
.....

2.2. Alcance y características del proyecto que se va a llevar a cabo y su repercusión en la mejora, dinamización y especialización comercial:

.....
.....
.....

2.3. Incidencia y efectos del proyecto en la mejora de la innovación tecnológica y de la eficiencia energética:

.....
.....
.....

2.4. Plazo de ejecución del proyecto (deberá indicarse la fecha exacta o más aproximada posible, con expresión de día, mes y año):

.....

2.5. Ubicación física de la inversión, indicando:

- Dirección exacta del establecimiento:
- Rótulo comercial del establecimiento:
- Centro Comercial o Área Comercial, Mercado o Galería, o Mercadillo en que se localice el establecimiento, con expresa mención del número de puesto o local que ocupa dentro del mismo:

.....

En, a de de

FIRMA

.....

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero AECO cuya finalidad es la gestión de ayudas y subvenciones de la Consejería de Economía y Hacienda y no serán cedidos salvo en el caso de cesiones previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es C/ Príncipe de Vergara, 132 - Madrid, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



Dirección General de Comercio
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Comunidad de Madrid

ANEXO VI

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Orden reguladora de las ayudas, se deberá publicar la participación de la Comunidad de Madrid en todos los proyectos y actuaciones subvencionados, conforme al siguiente modelo:



Programa de Ayudas para su modernización



(03/1.688/11)

BOCM-20110125-27